

**CIRCULAR nº4 – TEMPORADA 2021/2022**  
**MODIFICACIÓN DE LA ORDEN 572/2021 REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE**  
**PREVENCIÓN APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

Estimados amigos:

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid ha dictado la **Orden 1126/2021 de 9 de septiembre**, en virtud de la cual, se modifica el contenido de los apartados 44º a 49º de la Orden 572/2021, reguladores de las **medidas de prevención de los contagios por COVID19 en las Actividades Deportivas**, y cuyas principales novedades son las siguientes:

**A. Uso de mascarillas por parte de técnicos, monitores o entrenadores (aptdo. 44º.7.e):**

- Regla general: uso de mascarilla obligatoria por parte de técnicos, monitores y entrenadores, que deberán mantener igualmente la distancia de seguridad interpersonal en las instalaciones. Obligatoria SIEMPRE en instalaciones deportivas de interior.
- Excepción: **el uso de mascarilla no será obligatorio en instalaciones al aire libre si es posible respetar la distancia de seguridad interpersonal.** Se entiende por instalación deportiva al aire libre toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y/ o paredes, y que permita la práctica de una modalidad deportiva (aptdo. 45º.2).

**B. Aforo de participantes en instalaciones al aire libre (Aptdo. 45º.8):**

- Limitado en todo momento al número de personas que garantice el cumplimiento de la distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Deberá respetarse la distancia de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el monitor o entrenador o, de no ser posible, utilizar mascarillas (Aptdo. 46º.2)
- Se deberá habilitar por las entidades titulares, gestoras o usuarias de las instalaciones un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria

**C. Aforo de participantes en instalaciones de interior (Aptdo. 46º.2).**

- **Instalaciones de interior:** el número de participantes, incluido el monitor, no podrá superar el setenta y cinco por ciento (**75%**) del aforo máximo permitido del espacio donde se desarrolle la actividad.
- El uso de la mascarilla es obligatorio y se deberá respetar la distancia de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el monitor o entrenador, salvo en las modalidades deportivas donde exista contacto.
- Se deberá inhabilitar cualquier sistema de control de acceso a la instalación que no sea completamente seguro desde el punto de vista sanitario, como el control por huella o cualquier otro sistema que implique contacto físico, cuando no se pueda garantizar la desinfección antes y después de su uso. En estos casos se deberá proceder a la instalación de sistemas seguros de control de acceso (aptdo 46º.10).

**D. Excepciones al uso de mascarilla en entrenamientos y competiciones de naturaleza federada (Aptdo. 47.5º).** Se podrá exceptuar el uso de la mascarilla exclusivamente para los deportistas (jugadores) que participan en las mismas y durante el tiempo en que se encuentren participando, siempre que se adopten medidas de prevención y la realización de una prueba diagnóstica de infección activa del SARS-CoV-2 con un máximo de cuarenta y ocho horas previas al entrenamiento o competición.

**EN ESTE SENTIDO, LA F.B.M. HA TOMADO EL ACUERDO, ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE GARANTIZAR Y REVISAR LOS RESULTADOS DE LA PRUEBAS DIAGNÓSTICAS DE INFECCIÓN ACTIVA (TEST) REALIZADO POR LOS CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS ANTES DE LOS ENTRENAMIENTOS Y/O PARTIDOS, POR EL GRAN NÚMERO DE DEPORTISTAS (JUGADORES) PARTICIPANTES EN NUESTRAS COMPETICIONES, NO APLICAR POR EL MOMENTO ESTA MEDIDA, POR LO CUAL, SEGUIRÁ SIENDO OBLIGATORIO EL USO DE LA MASCARILLA EN LAS ACTIVIDADES FEDERADAS.**

#### **E. ASISTENCIA DE PÚBLICO A INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

##### **1. El aforo máximo de asistencia de público a las competiciones de LFP, ACB, y competiciones y eventos deportivos multitudinarios, será:**

- **Recintos abiertos:** sesenta por ciento (60%).
- **Recintos cerrados:** cuarenta por ciento (40%).
- **Los entrenamientos se realizarán preferentemente sin público** y, en todo caso, se deberán respetar los límites de aforo máximo previamente reseñados.

⇒ **NORMAS PARA EL PÚBLICO** en eventos deportivos multitudinarios:

- a) Los organizadores del evento deben adoptar las medidas necesarias para evitar aglomeraciones en los accesos y salidas del evento.
- b) El público asistente debe permanecer sentado.
- c) Uso obligatorio el uso de mascarilla durante la celebración del evento, así como en los momentos de entrada y salida del mismo.
- d) No se permitirá la venta ni el consumo de alimentos y bebidas durante el evento deportivo salvo en las zonas destinadas al efecto.
- e) Tampoco se permitirá el consumo de tabaco y de productos relacionados con el mismo.

##### **2. Entrenamientos, competiciones o eventos deportivos no multitudinarios. Podrán desarrollarse con público siempre que se cumplan los siguientes límites de aforo de público.**

- **Instalaciones al aire libre:** sesenta por ciento (60%).
- **Instalaciones cubiertas:** cincuenta por ciento (50%).
- **Los entrenamientos se realizarán preferentemente sin público** y, en todo caso, se deberán respetar los límites de aforo máximo previamente reseñados.

⇒ **NORMAS PARA EL PÚBLICO** en eventos deportivos NO multitudinarios:

- a) Se deberá habilitar un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que permita cumplir con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
- b) El público permanecerá sentado y provisto de mascarilla, salvo en los casos en que su uso no sea obligatorio.

##### **3. Las autoridades competentes podrán adoptar medidas adicionales en base a la evolución de la pandemia, el impacto de las campañas de vacunación en la situación epidemiológica y cualquier nuevo conocimiento que se genere sobre el control de la transmisión del COVID19.**

Madrid, 13 de septiembre de 2021

LA COMISION DELEGADA